

haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9954** *ORDEN de 3 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Safe Neumáticos Michelin» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safe Neumáticos Michelin» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Ordenes de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), modificada por Ordenes de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9), 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y Orden de 3 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985, a partir del día 3 de marzo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Safe Neumáticos Michelin», con domicilio en Doctor Esquerdo, 125, Madrid, y NIF A-20003570.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

**9955** *ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Pescanova, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de filetes de merluza congelados en bloque y la exportación de delicias, palitos y bocaditos de merluza congelados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pescanova, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de filetes de merluza congelados en bloque y la exportación de delicias, palitos y bocaditos de merluza congelados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pescanova, Sociedad Anónima», con domicilio en Beiramar, 49, Vigo, y NIF A-36603587. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Filetes de merluza congelados, sin piel ni espinas, prensados en bloque, P. E. 03.01.92.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Productos de merluza rebozados y prefritos, congelados, denominados comercialmente delicias, palitos y bocaditos, con una composición aproximada del 55 por 100 de merluza y el 45 por 100 de rebozo, presentados en estuches de 250 a 300 g, en bolsas de 400 a 500 g, y en envases «catering» de 3.000 a 4.000 g, posición estadística 16.04.98.

II) Porciones de merluza empanada, rebozada, congelada y empaquetada, P. E. 16.04.92, con la siguiente composición media:

- 21 por 100 de rebozo y pan rallado.
- 79 por 100 de filete de merluza, sin piel.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los productos I y II que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de filetes de merluza congelados, sin piel ni espinas, prensados en bloque, según los casos:

- Producto I: 80 kilogramos.
- Producto II: 100 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

- En la fabricación del producto I: El 31,5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables del siguiente modo:

El 14,41 de dicho 31,5 por 100, por la P. E. 05.05.00.

El 8,55 de dicho 31,5 por 100, por la P. E. 16.04.98.

El 8,55 por 100 de dicho 31,5 por 100, por la P. E. 03.01.92.1.

- En la fabricación del producto II:

El 7 por 100 en concepto de mermas.

El 14 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 03.01.92.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del

que tenía la firma «Pescanova, Sociedad Anónima», según la Orden de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 9956 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de mayo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,583	174,017
1 dólar canadiense	125,778	126,093
1 franco francés	18,544	18,591
1 libra esterlina	221,839	222,394
1 libra irlandesa	177,054	177,498
1 franco suizo	67,023	67,191
100 francos belgas	280,765	281,467
1 marco alemán	56,529	56,670
100 liras italianas	8,855	8,877
1 florin holandés	50,118	50,243
1 corona sueca	19,527	19,576
1 corona danesa	15,712	15,751
1 corona noruega	19,636	19,685
1 marco finlandés	27,154	27,222
100 cheques austriacos	804,182	806,195
100 escudos portugueses	99,332	99,581
100 yens japoneses	69,055	69,228
1 dólar australiano	115,259	115,547

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**9957** *RESOLUCION de 22 de marzo de 1985, de la Dirección General de Carreteras, por la que se publica la relación detallada de todas las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al Plan Nacional de Carreteras, y de todas las incorporaciones de carreteras, y tramos de las mismas, de las redes provinciales a las estatales y viceversa, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados durante el año 1984.*

Para cumplir lo dispuesto en el artículo catorce, punto cuatro, del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, se publica la relación detallada de todas las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al Plan Nacional de Carreteras, y de todas las incorporaciones de carreteras, y tramos de las mismas, de las redes provinciales a las estatales y viceversa, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados durante el año 1984.

Burgos. Cesión al Estado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero de la avenida de Luis Mateos; y a su vez cesión por el Estado al mismo Ayuntamiento del tramo de la CN-122, comprendido entre los p. k 267.350 y 271.000, quedando modificado consecuentemente el itinerario de esta carretera en lo que a la travesía de Aranda de Duero se refiere.

Burgos. Cesión al Ayuntamiento de Aranda de Duero de los siguientes tramos de carreteras estatales:

a) Tramo de la travesía de Aranda de Duero por la antigua CN-1 de Madrid a Irún, comprendido entre el origen de la variante de la N-1 y la plaza de San Francisco, con exclusión de esta plaza.

b) Tramo de la misma travesía, comprendido entre la plaza de don Bernardo Costales y la conexión norte con la variante de la N-1, con exclusión de esta plaza.

c) Tramo de la carretera C-619 de Aranda de Duero a Palencia, comprendido entre las intersecciones por la antigua travesía de la N-1 (puente sobre el río Duero) y con el ramal de enlace construido en la variante de N-1.

d) Carretera BU-294, camino de acceso a la estación nueva de Aranda, con denominación municipal avenida de doña Ruperta Baraya y comprendida entre la intersección con la antigua N-122 y la estación de ferrocarril.

Burgos. Cesión al Estado por parte de la Diputación Provincial de Burgos del tramo de la carretera provincial BU-P-1102, de Aranda de Duero a La Aguilera, comprendido entre su actual origen en la antigua travesía de la N-1 (plaza de don Bernardo Costales) y su separación del ramal de enlace con la variante de N-1.

Huesca. Cesión al Ayuntamiento de Estada del tramo de la antigua carretera HU-903, de Binéfar a Estada, comprendido entre los p. k 28,977 y 29,389.

Zaragoza.—Cesión al Ayuntamiento de Villalengua de la rampa de acceso desde la carretera provincial Z-P-3811 a Villalengua.

Madrid, 22 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Balaguer Camphuy.

**9958** *RESOLUCION de 20 de mayo de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el «Proyecto 10/1983 de presa de la Serena sobre el río Zújar, término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz). Acceso norte».*

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la presente relación para que acudan al Ayuntamiento de Esparragosa de Lares (Badajoz) el próximo día 13 de junio, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

#### RELACION QUE SE CITA

1. Herederos de doña Carmen Fernández Guisado.
2. Herederos de don Antonio Fernández Guisado.
3. Herederos de doña María Luisa Fernández Guisado.
4. Don Marceliano Merino Ruiz.
5. Don Manuel Mendoza Ruiz.
6. Herederos de don Víctor Sánchez Pacheco.
7. Doña María Santamaría Sánchez.
8. Don Eugenio Llerena Calderón.
9. Don Eduardo Linares Velasco.
10. Don Benito Romero Llerena.
11. Don Manuel Castro Cerrato.
12. Don José María Sánchez Llerena.